

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE PREGRADO

Aprobado por la Junta Directiva de la U.C.B.  
Res. 26/16, 1 de abril de 2016

2016

**UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"**  
VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL





# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE PREGRADO**

## **RÉGIMEN GENERAL**

### **PREÁMBULO**

El objeto del presente reglamento es establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, con el fin de propiciar las mejores condiciones de relacionamiento entre los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO I

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento establece los derechos y obligaciones de los estudiantes de las carreras de pregrado en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, desde su admisión hasta la culminación de la carrera en la que se encuentren inscritos.

Los derechos y obligaciones de los estudiantes inscritos en los programas de postgrado, actualización profesional, educación continua y programas especiales de la Universidad, se rigen mediante reglamentación específica.

### **Artículo 1. Finalidad**

Este instrumento tiene la finalidad de reglamentar aspectos específicos del régimen estudiantil de pregrado de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (U.C.B.), entendidos como el conjunto de relaciones académicas y administrativas existentes entre la institución y sus estudiantes.

### **Artículo 2. Sujeción Normativa**

Esta normativa está sujeta a las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, el Modelo Académico vigente, las normas y reglamentos de la U.C.B. y las normas y reglamentos específicos del Sistema de la Universidad Boliviana que resulten aplicables.

### **Artículo 3. Alcance y Obligatoriedad**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para su uso y aplicación en todas las unidades académicas, las que deberán velar por su estricto cumplimiento.

## CAPÍTULO II

# DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

### **Artículo 4. Estudiante Universitario**

Es la persona que, cumpliendo con las normas de admisión, está regularmente inscrito en una carrera de la Universidad, con la finalidad de seguir un proceso de formación profesional.

El estudiante goza de derechos y asume las obligaciones y responsabilidades propias de su condición, conforme a las previsiones establecidas en el Estatuto de la U.C.B. y demás normas que rigen su funcionamiento.

## Artículo 5. Clasificación

La Universidad Católica Boliviana "San Pablo" reconoce los siguientes tipos de estudiantes:

- a) **Regular:** El que se encuentra inscrito en una carrera y figura en los registros académicos, cursando por lo menos una asignatura por semestre y cumple sus obligaciones académicas y económicas con la Universidad.
- b) **Visitante:** Es el estudiante registrado en universidades del exterior que en virtud de convenio, acuerdo, programa de intercambio o solicitud expresa reconocida, es admitido en la U.C.B. para cursar determinadas asignaturas que podrán ser certificadas una vez aprobadas. La condición de estudiante visitante tendrá una duración máxima de dos semestres académicos. Esta condición también se otorga cuando el estudiante cursa asignaturas en otra unidad académica regional de la U.C.B.
- c) **Temporal:** Es el estudiante admitido en la U.C.B. para cursar alguna(s) asignatura(s) acreditables, pero sin derecho a grado académico.

## Artículo 6. Carné Universitario

El carné universitario es el documento personal emitido por la Universidad para la identificación del estudiante, que debe ser presentado, cuando sea requerido, para solicitar los servicios o para realizar las actividades de la Universidad.

## Artículo 7. Suspensión Temporal de la Condición de Estudiante Regular

Un estudiante regular pierde tal condición de manera temporal por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en la presentación de documentos requeridos para la admisión más allá del plazo otorgado para dicho efecto.
- b) Deudas económicas con la Universidad.
- c) Sanciones disciplinarias impuestas por la Universidad.

## Artículo 8. Restitución de la Condición de Estudiante Regular

El estudiante podrá restituir su condición de estudiante regular cuando las instancias correspondientes verifiquen que las causales de suspensión temporal han sido subsanadas.

## Artículo 9. Pérdida Definitiva de la Condición de Estudiante Regular

Un estudiante pierde tal condición de manera definitiva por una o más de las siguientes causas:

- a) Cuando el estudiante incumpla las condiciones que la Universidad estableció para mejorar su desempeño académico.
- b) Cuando se verifique una falta grave o la reiteración de faltas leves no corregidas, de acuerdo a reglamento específico, previo proceso disciplinario.
- c) Cuando haya incumplido en sus obligaciones económicas con la Universidad.
- d) Cuando haya acumulado más de tres (3) suspensiones temporales.

### **Artículo 10. Reconsideración de la Pérdida Definitiva**

En caso de pérdida definitiva de la condición de estudiante regular, el afectado podrá solicitar al Rector Regional la reconsideración para recuperar su condición. El Rector Regional considerará y resolverá la solicitud en correspondencia a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

## CAPÍTULO III

### **RÉGIMEN DE DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 11. Principio General**

Todos los estudiantes de la U.C.B. son reconocidos en su personalidad y capacidad jurídica propias, sin distinción de naturaleza alguna, y gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes aplicables, Estatuto y reglamentos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

#### **Artículo 12. Derechos y Obligaciones**

Los estudiantes de la U.C.B. tienen los siguientes:

##### *Derechos:*

- a) Inscribirse en las carreras y asignaturas ofrecidas por la U.C.B. conforme a los planes de estudio y condiciones establecidas.
- b) Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso, respetando su condición de ser humano, según los principios del humanismo cristiano.
- c) Recibir los servicios de formación académica previstos en las respectivas carreras.
- d) Participar en eventos y actividades académicas inherentes a su formación.

- e) Solicitar la modalidad de examen de suficiencia como forma de evaluación de aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico.
- f) Conocer su evaluación académica en cada asignatura conforme a las modalidades y la oportunidad prevista en cada caso.
- g) Obtener los correspondientes títulos académicos y profesionales, una vez que se cumplan los requisitos para el efecto.
- h) Obtener certificados que acrediten la condición de estudiante, calificaciones u otras inherentes a su desempeño académico.
- i) A que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean atendidas de manera clara, imparcial y objetiva.
- j) Conformar Sociedades Científicas Estudiantiles, orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, sociedad y del pensamiento, sujetas a reglamento específico.
- k) Expresar y sostener libremente sus criterios, puntos de vista y fuentes de argumentación teórica, guardando el respeto por la pluralidad y libertad de pensamiento que rige en la U.C.B.
- l) Recibir el asesoramiento o tutoría de profesores-guía para la realización de trabajos de graduación, memorias, pasantías u otros, conforme a lo previsto en cada Carrera.
- m) Postular y acceder al programa de becas ofrecido por la U.C.B., conforme a criterios de elegibilidad basados en su situación económica, rendimiento académico u otra circunstancia tipificada por reglamentación especial.
- n) A la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria conforme a las normas establecidas.
- o) Usar las instalaciones, todos los servicios y facilidades, puestas a su disposición por la Universidad, en forma adecuada, de acuerdo a las condiciones previstas en los reglamentos específicos.
- p) A la confidencialidad de los datos personales que la Universidad administre, respecto a su conducta, a sus registros académicos, a su salud y otros establecidos conforme a Ley. Esta restricción se levanta con la autorización del propio estudiante, a requerimiento fiscal u orden judicial.
- q) Presentar peticiones relacionadas con aspectos académicos y administrativos; y, en su caso, solicitar la verificación de procesos internos.
- r) Solicitar licencias y permisos.
- s) Acceder al plan de estudios, malla curricular y a los planes de las asignaturas que está cursando.

**Obligaciones:**

- a) Presentar la documentación requerida en cada carrera, para ser admitido en la misma.

- b) Mantener actualizados sus datos personales en los registros de la Universidad.
- c) Conocer y cumplir con el calendario académico de la Universidad.
- d) Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la dedicación, diligencia y compromiso propios de su condición de estudiante de la Universidad.
- e) Demostrar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y los valores éticos y morales que caracterizan los principios, la visión y misión de la Universidad.
- f) Tomar conocimiento y acatar los diferentes requisitos, reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.
- g) Cumplir con todas las modalidades de evaluación previstas en cada asignatura, en la forma, fecha y lugar programado.
- h) Participar de las actividades y eventos académicos que correspondan a su carrera y asignatura.
- i) Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente, en lo referente a datos personales, comportamiento, registros académicos, salud mental y física y otros que hacen a la dignidad e intimidad de cada ser humano.
- j) Brindar un comportamiento respetuoso y adecuado hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.
- k) Cumplir con las disposiciones reglamentarias referidas a la solicitud de licencias, evaluaciones y otras.
- l) Observar las disposiciones reglamentarias que rigen su relación administrativa con la U.C.B.
- m) Respetar el normal desenvolvimiento de clases y otras actividades académicas.
- n) Cumplir con las obligaciones económicas previstas en los respectivos contratos de prestación de servicios educativos.
- o) Preservar las instalaciones, ambientes, bienes y equipos de la Universidad a los que se tuviese acceso.
- p) Respetar las prohibiciones establecidas respecto al uso de teléfonos celulares, consumo de alimentos, bebidas alcohólicas, sustancias controladas o tabaco.
- q) Evitar el mal uso de redes o servicios informáticos.
- r) Respetar la imagen y el buen nombre de la U.C.B., respondiendo por los daños causados.



- s) Actuar de acuerdo con los principios morales, evitando actos violentos u otras conductas que alteren la vida de la comunidad universitaria.
- t) Observar las disposiciones reglamentarias que aseguran el rigor del trabajo académico en todas las carreras y/o asignaturas.
- u) Someterse a procesos disciplinarios internos.
- v) Ser parte del Tribunal Disciplinario cuando sea convocado.
- w) Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad U.C.B., la convivencia entre ellos, el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
- x) Evaluar los servicios académicos, en especial a los profesores y su actividad académica, de manera honesta, responsable, respetuosa, imparcial, oportuna y a través de los mecanismos que defina la Universidad.
- y) Responder personal y solidariamente por los actos de acción u omisión del hecho que tenga como resultado cualquier daño al personal y patrimonio de la Universidad. El resarcimiento se hará conforme a ley y en forma inmediata al requerimiento de la Universidad, según evaluación del daño.

## CAPÍTULO IV

# RÉGIMEN DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

### **Artículo 13. Modalidades de Ingreso**

El ingreso es el proceso mediante el cual el postulante adquiere la condición de estudiante regular. Se adquiere esta condición, según las siguientes modalidades:

- a) **Admisión:** Inscripción del postulante previo cumplimiento de las normas, mecanismos o modalidades de admisión establecidos en la normativa específica dictada para tal efecto y requisitos académicos y administrativos establecidos por la U.C.B.
- b) **Traspaso:** Ingreso de un estudiante proveniente de otra universidad con la convalidación de materias, según las normas vigentes de la U.C.B.
- c) **Transferencia:** Ingreso de manera permanente de un estudiante a una Regional Académica de la U.C.B. proveniente de otra.
- d) **Readmisión:** Reincorporación de un estudiante que ha estado fuera de la U.C.B. por un lapso igual o superior a un año, previa evaluación y cumplimiento de condiciones establecidas por la Universidad.

- e) **Segunda Carrera:** Inscripción de un postulante a una Carrera de pregrado, titulado o estudiante en curso de otra Carrera de igual nivel, previa homologación o convalidación de materias aprobadas, de acuerdo con la normativa vigente.

## **Artículo 14. Requisitos para la Admisión**

Para que un estudiante pueda ser registrado en alguna carrera de la Universidad debe entregar los siguientes documentos:

### ***Estudiantes bolivianos***

- a) Fotocopia legalizada del diploma de bachiller o provisionalmente, por un semestre, fotocopia de la libreta de sexto de secundaria legalizada por el colegio, pudiendo prorrogarse excepcionalmente este plazo por causas justificadas y debidamente acreditadas.
- b) Certificado de nacimiento original computarizado.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- d) Tres fotografías 4x4 a color, con fondo celeste o plomo claro.
- e) Cumplir y aprobar los procedimientos de ingreso a la Universidad.

### ***Estudiantes extranjeros y/o estudios en el extranjero***

- a) Fotocopia del título de bachiller o su resolución de homologación de estudios secundarios. Provisionalmente, se recibirá fotocopia de certificados de estudio del bachillerato legalizados en instancias de su país.
- b) Certificado de nacimiento original, o fotocopia legalizada del mismo, o fotocopia legalizada de pasaporte.
- c) Fotocopia simple de cédula de extranjero. Provisionalmente, puede presentar pasaporte.
- d) Visa de estudiante vigente.
- e) Tres fotografías 4x4 a color, con fondo celeste o plomo claro.
- f) Cumplir y aprobar los procedimientos de ingreso a la Universidad.

## **Artículo 15. Restricciones**

No podrán ingresar como estudiantes de transferencia o traspaso quienes hayan sido separados de otras unidades académicas o de otras universidades por faltas graves que contengan inhabilitación expresa, prevista en la normativa del Sistema Universitario Boliviano. Esta restricción se verificará mediante certificación de la universidad de origen o del CEUB.

## **Artículo 16. Inscripción**

El proceso de inscripción a un nuevo período académico es autónomo e

independiente de los anteriores, por lo que la Universidad tiene la atribución de introducir variaciones, modificaciones y establecer nuevos requisitos en el orden académico, económico y administrativo. En este sentido, la inscripción y el registro de materias se ajustarán a este precepto.

### **Artículo 17. Permanencia**

Se garantiza a los estudiantes el derecho de permanecer en la Universidad siempre y cuando cumplan con estas exigencias:

- a) Cumplir con la inscripción y registro de materias conforme con lo señalado en el presente reglamento.
- b) Cursar las materias obligatorias, optativas y libres definidas en el plan de estudios de su carrera.
- c) Cumplir con las condiciones establecidas por la Universidad para mejorar el desempeño académico. Estudiantes que son considerados como casos especiales por causas académicas: Matrícula supervisada, acompañamiento, apoyo académico y otras, tendrán condiciones particulares que también deberán ser cumplidas.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas bajo los términos y condiciones establecidas en el momento de su ingreso e inscripción.
- e) Cumplir con todos los reglamentos, instructivos, procedimientos y normas dispuestas por la Universidad.

### **Artículo 18. Apoyo Académico para la Permanencia**

Los estudiantes que necesitan apoyo académico son los que han incurrido en alguna de estas tres situaciones:

- a) Acumulación de más de 10 reprobaciones y/o no habilitaciones en su registro académico.
- b) Reprobación y/o no habilitación por tres veces en una misma asignatura.
- c) Aprobación de menos de la mitad de las asignaturas cursadas en un semestre en un lapso de dos semestres consecutivos.

### **Artículo 19. Interrupción de la Condición de Estudiante Regular**

La condición de estudiante regular puede ser interrumpida por retiro voluntario debidamente comunicado a la Dirección de Carrera.

La persona con interrupción en su condición de estudiante regular, puede solicitar su readmisión a la U.C.B. como estudiante regular cumpliendo con la normativa académica y administrativa vigente.

### **Artículo 20. Titulación de una Carrera**

La titulación de los estudiantes quedará sujeta a la reglamentación respectiva en

materia de modalidades de graduación, requisitos y procedimientos. La extensión de títulos académicos y profesionales queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos documentales establecidos al efecto.

### **Artículo 21. Otorgación de Grado Póstumo**

El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios, habiendo aprobado un mínimo de 80% de las materias del plan de estudios de su carrera. Se sujeta al análisis de la Dirección de la Carrera y autorización de la Dirección Académica Regional.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **Artículo 22. Plan de Estudios**

El plan de estudios define el contenido de cada Carrera que debe ser completado para los efectos de titulación. El plan contiene el conjunto de asignaturas, carga horaria, códigos, siglas, créditos y requisitos necesarios para cursar una carrera en la Universidad.

### **Artículo 23. Vigencia del Plan de Estudios**

La vigencia del plan de estudios será de cinco años, después de la última cohorte que se registró en esa versión del plan. Los estudiantes readmitidos pertenecientes a planes que no están activos, pueden solicitar autorización para inscribirse en materias equivalentes en los planes vigentes o solicitar su cambio de plan.

Los estudiantes desarrollarán y finalizarán los estudios con el plan vigente al momento de su admisión.

A requerimiento del estudiante regular y con aprobación de la Dirección de Carrera y la Dirección Académica Regional, se podrá realizar el cambio de plan de estudios a la última versión vigente.

### **Artículo 24. Interrupción y Reincorporación de Estudios**

Para los casos de interrupción de estudios universitarios superiores a cinco años, los estudiantes para ser readmitidos se incorporarán al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación, considerándose las asignaturas aprobadas en su carrera para fines de reconocimiento y homologación interna.

## CAPÍTULO VII

### DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

#### **Artículo 25. Inscripción y Registro**

La inscripción implica el registro de las materias que corresponden cursar en el periodo académico respectivo. No está permitido cursar ninguna asignatura sin antes aprobar los pre-requisitos respectivos de la malla curricular. No se permite ningún cruce de horarios.

Dentro de las fechas programadas en el calendario académico, los estudiantes podrán añadir o retirar asignaturas, realizar cambio de horario o paralelo. Son válidas únicamente las asignaturas registradas oficialmente en el sistema académico.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

#### **Artículo 26. Asistencia**

La asistencia a las actividades académicas es obligatoria e incidirá entre un 10% a 15% de la calificación de la evaluación continua. Los criterios para controlar la asistencia y el porcentaje definido serán informados por el docente y estarán explicitados en el plan de asignatura.

#### **Artículo 27. Justificación de Ausencias**

El estudiante que requiera justificar su ausencia deberá hacerlo por escrito y con la documentación de respaldo ante la Dirección de Carrera, dentro de un término no superior a las 48 horas de su reincorporación. La justificación no elimina la falta, sin embargo permite la recuperación de evaluaciones, trabajos u otras actividades programadas por el profesor en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aceptación de la justificación.

Algunas situaciones que pueden ser justificadas son:

- a) Accidente o enfermedad grave o con riesgo de vida del estudiante o del tutor legal, ascendientes, cónyuge o descendientes, o de parientes consanguíneos hasta el segundo grado o afines de primer grado.
- b) Fallecimiento de parientes consanguíneos hasta el tercer grado y de afines hasta el segundo.

Si se produce una ausencia injustificada a una evaluación, presentación o defensa de un trabajo u otra actividad programada, se pierde el derecho a rendirlo, presentarlo y/o defenderlo.

## **Artículo 28. Licencia**

El estudiante puede solicitar licencia por escrito y con la documentación de respaldo ante la Dirección de Carrera en los siguientes casos:

- a) Embarazo, parto y puerperio de la estudiante.
- b) Viajes justificados y aprobados previamente por la Dirección de Carrera.
- c) Representaciones oficiales de la Universidad, el departamento o el país.
- d) Trabajo, debidamente certificado y aprobado previamente por la Dirección de Carrera.
- e) Problemas de salud, debidamente certificados y aprobados previamente por la Dirección de Carrera.

## **Artículo 29. Evaluación**

Es un proceso de recolección de información que permite valorar el desarrollo progresivo y final de los aprendizajes en función de los propósitos educativos de las asignaturas, acorde al reglamento específico.

Los estudiantes serán evaluados de manera continua, mediante distintas estrategias (pruebas de conocimiento, pruebas de ejecución, presentación de productos, portafolio y otros) que el docente considere pertinentes para su asignatura.

## **Artículo 30. Resultados de la Evaluación**

El docente dará a conocer a través de su plan de asignatura, al inicio del periodo académico, las estrategias y los instrumentos de evaluación que utilizará, la ponderación y los criterios asignados a cada uno de ellos, así como las fechas previstas para los mismos.

Los resultados y calificaciones obtenidas serán conocidas por los estudiantes de manera oportuna con el propósito de retroalimentar sus aprendizajes.

Para tener acceso a estos resultados y calificaciones, los estudiantes deberán tener la condición de estudiantes regulares.

## **Artículo 31. Calificaciones**

La calificación en el Sistema Universitario Boliviano contempla una escala de 1 a 100 puntos. La nota mínima de aprobación de la asignatura es de 51 puntos.

Los estudiantes regulares deberán alcanzar una nota mínima de 60 puntos sobre 100 en la evaluación continua para habilitarse al examen final de la materia. La nota del examen final se promediará con la nota de evaluación continua para la calificación final de la asignatura.

## **Artículo 32. Revisión de las Calificaciones**

Si un estudiante considera estar perjudicado en cualquiera de sus evaluaciones, podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte

del profesor, el estudiante tiene derecho a solicitar por escrito tal revisión a la Dirección de Carrera. La solicitud de revisión deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de haber sido publicadas las calificaciones en el sistema académico de la U.C.B., al que tiene acceso el estudiante; vencido este plazo el estudiante pierde su derecho.

## CAPÍTULO IX DEL ABANDONO

### **Artículo 33. Abandono Total**

El abandono total significa la suspensión de la actividad académica por decisión del estudiante. Corresponde al retiro de todas las asignaturas registradas, sean anuales o semestrales.

### **Artículo 34. Periodo y Condiciones para Realizar el Abandono**

El abandono total procede previo trámite administrativo realizado por el estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

La Universidad aplicará las disposiciones académicas y administrativas establecidas para los casos de abandono total.

## CAPÍTULO X DE LOS TRASPASOS

### **Artículo 35. Traspaso**

Se denomina traspaso al procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante universitario de pregrado se traslada de una universidad nacional o extranjera a otra para continuar estudios en la misma carrera u otra, con sujeción al grado académico y plan de estudios vigentes al momento de la solicitud.

### **Artículo 36. Convalidaciones**

Se denomina convalidación al procedimiento académico-administrativo por el cual la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” reconoce y otorga igual valor académico a una asignatura aprobada en otra universidad.

Podrá solicitar la convalidación de materias aquel estudiante que:

- a) Haya llegado a la U.C.B. vía traspaso, sujeto a políticas económico-administrativas vigentes.
- b) Haya realizado movilidad estudiantil, patrocinada por la U.C.B. En este caso sin costo adicional alguno.
- c) Haya sido aceptado como estudiante en una segunda carrera de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 37. Cambio de Carrera**

Cambio de carrera es el procedimiento por el cual el estudiante puede cambiar de una carrera a otra. Se admitirá cambio de la carrera de origen hasta por dos veces.

## **CAPÍTULO X DE LA TRANSFERENCIA Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNA**

### **Artículo 38. Transferencia de Unidad Académica**

Se produce la transferencia de unidad académica cuando un estudiante hubiera iniciado o cursado estudios en una regional y se traslada a otra regional de la U.C.B. para continuar con el proceso de formación profesional, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos por el presente Reglamento y solicite la homologación de asignaturas cuando sea pertinente.

### **Artículo 39. Requisitos para la Transferencia de Unidad Académica**

Para la transferencia de unidad académica, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber estado inscrito al menos en un periodo académico (semestre) en otra Unidad Regional de la U.C.B.
- b) No tener obligaciones pendientes en el ámbito académico, administrativo, económico o sanciones disciplinarias en la regional de origen.

### **Artículo 40. Trámite de Transferencia de Unidad Regional**

Para iniciar su trámite de inscripción en la unidad académica de destino, el postulante debe presentar a Dirección Académica Regional los siguientes documentos en copia simple debidamente sellados por la unidad emisora:



- a) Formulario de solicitud de transferencia autorizado por la Unidad Académica Regional de origen.
- b) Historial académico (kárdex) sellado por la Dirección Académica Regional de origen.

### **Artículo 41. Movilidad Interna**

Se considera movilidad interna, cuando estudiantes visitantes cursan materias en otras regionales de la U.C.B., por un lapso no mayor a dos semestres académicos, sin realizar un cambio de unidad académica.

### **Artículo 42. Homologaciones**

La homologación se aplica para los estudiantes que hacen su cambio de unidad académica o movilidad estudiantil interna. Es el procedimiento por el cual se equiparan dos asignaturas de carreras impartidas en otras regionales de la U.C.B., procediéndose a registrar sus calificaciones correspondientes. La homologación puede ser de dos tipos: Directa e indirecta.

- a) Homologación directa es cuando se hace un reconocimiento automático de asignaturas de diferente plan de estudio (pudiendo o no ser de la misma carrera de origen), pero que tienen el mismo nombre, carga horaria y creditaje.
- b) Homologación indirecta es cuando se hace un reconocimiento y se otorga validez académica a las asignaturas aprobadas en otra regional de la U.C.B., previa equiparación y puesta en relación de igualdad o contrastación con materias propias del plan de estudio al que ingresa el estudiante, cuando las materias tienen diferente nombre, sigla, código, carga horaria, creditaje, pero contenido similar; sean o no de la misma carrera.

Una homologación indirecta será procedente si el contenido de los programas y el tiempo asignado para su ejecución académica, son iguales o mayores al ochenta por ciento (80%) de los programas oficiales de la Regional.

## **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 43. Disposiciones Generales**

El régimen disciplinario tiene un doble propósito: El formativo, que está orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el

quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Todo tema referido a este régimen disciplinario se lo abarca en el reglamento específico.

## CAPÍTULO XII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

### **Artículo 44. Centro de Estudiantes**

El Centro de Estudiantes de Carrera se constituye en el órgano de representación estudiantil. Esta instancia estará orientada a promover y garantizar la participación democrática de todos los estudiantes en el quehacer académico y apoyar al cumplimiento de la misión, valores y objetivos de la Universidad.

Los centros de estudiantes tendrán un representante ante los consejos de carrera, de acuerdo a reglamento específico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Disposición Transitoria Única. Vigencia**

El presente Reglamento de Régimen Estudiantil entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2016.

Todos los casos sometidos al régimen previsto por el Reglamento de Régimen Estudiantil se tramitarán, sustanciarán y resolverán conforme a lo dispuesto por aquél, en virtud a la irretroactividad de la norma que determina el Art. 33 de la Constitución Política del Estado.





Av. 14 de Septiembre No. 4807 esq. Calle 2 (Obrajes)

Telfs: 2782222 - 2785152 • Fax: 2692099

<http://www.ucb.edu.bo>

Casilla 4805

